



Asamblea General

Distr. general
17 de enero de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 49 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/59/L.23 y Add.1)]

59/25. La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994, 50/25, de 5 de diciembre de 1995, y 57/142, de 12 de diciembre de 2002, así como otras resoluciones relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en alta mar, las capturas incidentales y los descartes en la pesca, y otras cuestiones, sus resoluciones 56/13, de 28 de noviembre de 2001, y 57/143, de 12 de diciembre de 2002, referentes al Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (“el Acuerdo”)¹, y su resolución 58/14, de 24 de noviembre de 2003,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“la Convención”)², y teniendo presente la relación entre la Convención y el Acuerdo,

Reconociendo que, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, en el Acuerdo se establecen disposiciones relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluso disposiciones sobre la cooperación subregional y regional en materia de

¹ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11.), secc. I; véase también A/CONF.164/37.

² Véase *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

aplicación, el arreglo vinculante de controversias y los derechos y obligaciones de los Estados en lo que respecta a la autorización del uso de buques de su pabellón para la pesca en alta mar, y disposiciones concretas para atender a las necesidades de los Estados en desarrollo relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y el desarrollo de pesquerías de esas poblaciones,

Observando que en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (“el Código”)³ y los planes de acción internacionales conexos se enuncian principios y normas de comportamiento universales en materia de prácticas responsables para la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y el desarrollo de las pesquerías,

Observando con preocupación que la ordenación efectiva de la pesca de captura marina se ve obstaculizada en algunas zonas por información y datos no fidedignos en los que no se reflejan o se reflejan de manera incorrecta las capturas de peces y la intensidad de la actividad pesquera, y que esa falta de información contribuye a que continúe la sobreexplotación pesquera en algunas zonas,

Tomando nota con satisfacción de la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura, aprobada recientemente por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁴, y reconociendo que mejorar a largo plazo el conocimiento y la comprensión de la situación y las tendencias de la pesca es una base fundamental de la política y la ordenación pesquera tendentes a dar aplicación al Código,

Reconociendo la necesidad de ejecutar con carácter prioritario el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)⁵ en lo que atañe al logro de la pesca sostenible,

Deplorando el hecho de que en muchas partes del mundo las poblaciones de peces, incluidas las de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, sean objeto de sobrepesca o de actividades pesqueras intensas y escasamente reglamentadas, principalmente como resultado de la pesca no autorizada, la insuficiencia de medidas de ordenación, los subsidios perjudiciales y la capacidad de pesca excesiva, entre otros factores,

Preocupada porque las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas amenazan con causar una reducción considerable de las poblaciones de algunas especies de peces y graves daños a los ecosistemas marinos, en perjuicio de la pesca sostenible, así como de la seguridad alimentaria y las economías de muchos Estados, en particular de los Estados en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 6/2003, aprobada el 9 de diciembre de 2003, por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas

³ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. III.

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 25º período de sesiones del Comité de Pesca, Roma, 24 a 28 de febrero de 2003*, apéndice H.

⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo.

para la Agricultura y la Alimentación, que trata de los medios de prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada⁶,

Reconociendo que el control inadecuado por parte de los Estados de los buques de su pabellón, incluidos los que pescan peces transzonales y peces altamente migratorios, y la insuficiencia de medidas de supervisión, control y vigilancia continúan agudizando el problema de la sobrepesca,

Reconociendo también la necesidad de seguir examinando la relación entre las actividades oceánicas, como el transporte marítimo y la pesca, y las cuestiones ambientales,

Observando que la contribución de la acuicultura a la oferta mundial de pescado ofrece a los países en desarrollo cada vez más posibilidades de aumentar la seguridad alimentaria y reducir la pobreza, así como de satisfacer la demanda futura de pescado para el consumo, teniendo presente el artículo 9.1.4 del Código,

Destacando las circunstancias que afectan a la pesca en muchos Estados en desarrollo, especialmente los Estados de África y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y reconociendo la necesidad urgente de fomentar la capacidad de dichos Estados para ayudarles a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales y a beneficiarse de los recursos pesqueros,

Observando la obligación que tienen todos los Estados, de conformidad con las disposiciones de la Convención, de cooperar en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación a nivel mundial, regional, subregional y nacional en las esferas de la reunión de datos, el intercambio de información, el fomento de la capacidad y la formación, entre otras, para la conservación, la ordenación y el desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos,

Reconociendo que, según se estipula en la Convención, el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (“el Acuerdo de Cumplimiento”)⁷, el Acuerdo y el Código, es deber del Estado del pabellón ejercer un control efectivo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y de los buques de su pabellón que prestan apoyo a los primeros, y asegurar que las actividades de dichos buques no menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación adoptadas de conformidad con el derecho internacional y aprobadas a nivel nacional, subregional, regional o mundial,

Reconociendo también la necesidad urgente de que se adopten medidas a todos los niveles para garantizar el aprovechamiento y la ordenación sostenibles de los recursos pesqueros a largo plazo mediante la aplicación amplia del criterio de precaución y de medidas adecuadas para reducir la contaminación, los desechos y otros factores, como los descartes y las capturas con aparejos perdidos o abandonados, que tienen efectos perjudiciales para las poblaciones de peces,

⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 32º período de sesiones, Roma, 29 de noviembre a 9 de diciembre de 2003* (C 2003/REP).

⁷ *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11), secc. II.

Reconociendo además la importancia económica y cultural del tiburón para muchos países, su importancia biológica en el ecosistema marino, la vulnerabilidad de algunas especies de tiburón a la sobreexplotación y la necesidad de adoptar medidas para promover la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones y la pesca de tiburones, así como la trascendencia del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en 1999, que ofrece orientación para formular esas medidas,

Reafirmando su apoyo a la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera en lo que respecta a la conservación y ordenación de los tiburones, y observando con preocupación que sólo un número reducido de países ha aplicado el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones,

Observando con satisfacción los resultados de la tercera ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo, celebradas en Nueva York el 8 de julio de 2004,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General⁸, incluida la sección en que se señalan los riesgos actuales para la diversidad biológica marina de los ecosistemas marinos vulnerables relacionados con la actividad pesquera y las medidas de conservación y ordenación adoptadas en los planos mundial, regional, subregional o nacional para hacer frente a esos problemas, en particular la importante función que cumple el informe al integrar y divulgar información relativa al desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos del mundo,

Expresando preocupación porque la práctica de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva sigue constituyendo una amenaza para los recursos marinos vivos, pese a que la incidencia de esta práctica en la mayoría de los mares y océanos del mundo sigue siendo pequeña,

Subrayando que debe hacerse todo lo posible para asegurar que la aplicación de la resolución 46/215 en algunas partes del mundo no provoque el traslado a otras partes de las redes de enmalle y deriva, cuya utilización es contraria a esa resolución,

Expresando preocupación por los informes en que se señala que siguen disminuyendo las aves marinas, en particular los albatros, como consecuencia de la mortalidad incidental de esas aves durante la pesca con palangre, y otras especies marinas, como tiburones y otras especies de peces de aleta y tortugas marinas, a causa de la mortalidad incidental, y reconociendo los importantes esfuerzos de varias organizaciones regionales de ordenación pesquera por reducir la captura incidental durante la pesca con palangre,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que un número cada vez mayor de Estados y entidades a las que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo, así como de organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera, hayan adoptado medidas apropiadas para aplicar las disposiciones del Acuerdo,

Reconociendo la notable contribución de la pesca sostenible a la seguridad alimentaria, los ingresos y la riqueza de las generaciones presentes y futuras,

⁸ A/59/298.

I

Logro de la pesca sostenible

1. *Reafirma* la importancia que asigna a la conservación a largo plazo, a la ordenación y al aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo y a las obligaciones de los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional plasmado en las disposiciones pertinentes de la Convención², en particular las disposiciones sobre cooperación establecidas en la parte V y en la sección 2 de la parte VII de la Convención y, cuando proceda, del Acuerdo¹;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, se hagan partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los océanos y mares, teniendo en cuenta la relación entre la Convención y el Acuerdo;

3. *Reafirma* la importancia del Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo en relación con la pesca, en particular el compromiso contraído en él de restablecer las poblaciones de peces agotadas con carácter urgente y, cuando sea posible, a más tardar en el año 2015⁹;

4. *Insta* a todos los Estados a que apliquen ampliamente el criterio de precaución y el criterio basado en los ecosistemas en la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, especialmente las de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, y exhorta a los Estados partes en el Acuerdo a que, como cuestión prioritaria, apliquen plenamente las disposiciones del artículo 6 del Acuerdo;

II

Cumplimiento del Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

5. *Exhorta* a todos los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b*) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que, si aún no lo han hecho, ratifiquen el Acuerdo o se adhieran a él y, mientras tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

6. *Destaca* la importancia de que se apliquen efectivamente las disposiciones del Acuerdo, incluidas las relativas a la cooperación bilateral, regional y subregional en la ejecución, e insta a que se continúen desplegando esfuerzos a este respecto;

7. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor, el 19 de junio de 2004, de la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios del Océano Pacífico occidental y central, y alienta a los Estados pertinentes a que pasen a ser partes en esa Convención, de conformidad con sus disposiciones;

⁹ Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. I, resolución 2, anexo, párr. 31 a).

8. *Acoge con beneplácito también* la reunión inaugural de la Comisión de la Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental, celebrada en Swakopmund (Namibia) del 9 al 13 de marzo de 2004, así como el ritmo sostenido con que la organización está comenzando a funcionar y asumir todas las competencias que le corresponden en materia de conservación y ordenación de recursos en la zona de la Convención sobre la conservación y ordenación de los recursos pesqueros en el Océano Atlántico sudoriental, y alienta a los Estados signatarios y a otros Estados que tengan un interés real, cuyos buques exploten en dicha zona recursos pesqueros a los que sea aplicable la Convención, a que pasen a ser partes en la Convención y, mientras tanto, consideren la posibilidad de aplicar provisionalmente la Convención y las medidas en ella establecidas, para asegurar que los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón apliquen esas medidas;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren que sus buques cumplan las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención y del Acuerdo;

10. *Insta* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, directamente o por conducto de la organización o arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente, informen a todos los Estados cuyos buques pesquen en alta mar en la subregión o región de que se trate acerca del tipo de identificación expedida por esos Estados partes a los funcionarios debidamente autorizados a llevar a cabo funciones de visita e inspección con arreglo a los artículos 21 y 22 del Acuerdo;

11. *Insta también* a los Estados partes en el Acuerdo a que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21, designen una autoridad competente para recibir notificaciones enviadas de conformidad con el artículo 21 y den la debida publicidad a dicha designación por conducto de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera pertinentes;

12. *Invita* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia conforme a la parte VII del Acuerdo, incluida, entre otras cosas y si procede, la creación de mecanismos o instrumentos financieros especiales para prestar asistencia a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fin de que puedan aumentar su capacidad nacional de explotar los recursos pesqueros, incluido el desarrollo de flotas pesqueras de pabellón nacional, la elaboración de valor agregado y la base económica que representa la industria pesquera, de forma coherente con su deber de asegurar la debida conservación y ordenación de esos recursos pesqueros;

13. *Recuerda* el párrafo 10 de su resolución 58/14, en el que decidió establecer un Fondo de Asistencia en virtud de la parte VII del Acuerdo para prestar asistencia a los Estados partes en desarrollo en la aplicación del Acuerdo, y alienta a los Estados, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las instituciones nacionales, las organizaciones no gubernamentales, y las personas naturales y jurídicas a hacer contribuciones financieras voluntarias al Fondo;

14. *Observa con satisfacción* que las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación han concertado un acuerdo sobre la administración del Fondo de Asistencia;

15. *Hace hincapié* en la importancia de establecer contactos con organizaciones donantes que puedan contribuir al programa de asistencia, y especialmente al Fondo de Asistencia;

16. *Pide* al Secretario General que en el primer semestre de 2006 convoque, con arreglo al artículo 36 del Acuerdo, una conferencia de revisión de una semana de duración con miras a evaluar la eficacia del Acuerdo a los efectos de asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, y que preste la asistencia necesaria y proporcione los servicios que hagan falta para la conferencia de revisión;

17. *Pide también* al Secretario General que presente a la conferencia un informe amplio, preparado en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y conforme al párrafo 2 del artículo 36 del Acuerdo;

18. *Recuerda* el párrafo 6 de su resolución 56/13 y pide al Secretario General que convoque una cuarta ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo con el principal pero no exclusivo propósito de examinar cuestiones relacionadas con la preparación de la conferencia de revisión que será convocada por el Secretario General de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo, y de hacer las recomendaciones que correspondan a la Asamblea General;

19. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo que no sean parte en el Acuerdo, así como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados, la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras instituciones financieras internacionales competentes, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, otros órganos pesqueros y las organizaciones no gubernamentales pertinentes a que asistan como observadores a la cuarta ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo;

III

Instrumentos conexos en materia de pesca

20. *Destaca* la importancia de que se apliquen eficazmente las disposiciones del Acuerdo de Cumplimiento⁷ e insta a que se continúen desplegando esfuerzos a este respecto;

21. *Exhorta* a todos los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Cumplimiento que aún no hayan pasado a ser partes en el Acuerdo a que lo hagan con carácter prioritario y, mientras tanto, consideren la posibilidad de aplicarlo provisionalmente;

22. *Insta* a las partes en el Acuerdo de Cumplimiento a que intercambien información sobre la aplicación de dicho Acuerdo;

23. *Insta* a los Estados y las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que apliquen el Código³ y promuevan su aplicación en los ámbitos de su competencia;

24. *Insta* a los Estados a que, con carácter prioritario, apoyen la aplicación a nivel nacional y regional de la Estrategia para mejorar la información sobre la

situación y las tendencias de la pesca de captura⁴, haciendo especial hincapié en el fomento de la capacidad de los países en desarrollo;

25. *Insta también* a los Estados a que, con carácter prioritario, elaboren y ejecuten planes de acción nacionales y, cuando proceda, regionales, a fin de llevar a efecto los planes de acción internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

IV

Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

26. *Hace hincapié una vez más en su profunda preocupación* ante el hecho de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada sigue representando una de las principales amenazas para los ecosistemas marinos y teniendo serias e importantes consecuencias para la conservación y ordenación de los recursos oceánicos, y reitera su llamamiento a los Estados para que cumplan cabalmente todas las obligaciones vigentes, luchen contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y adopten con urgencia todas las medidas necesarias para dar cumplimiento al Plan de Acción Internacional para prevenir, impedir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

27. *Exhorta* a los Estados a que no permitan que los buques que enarbolan su pabellón se dediquen a actividades pesqueras en alta mar o en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades de los Estados de que se trate y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización, sin una supervisión efectiva de sus actividades, y a que adopten, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención, el Acuerdo y el Acuerdo de Cumplimiento, medidas concretas, que incluyan las destinadas a impedir que sus nacionales cambien el pabellón de los buques, para controlar las operaciones pesqueras de los buques que enarbolan su pabellón;

28. *Afirma* la necesidad de reforzar, según sea necesario, el marco jurídico internacional de la cooperación intergubernamental, especialmente a nivel regional y subregional, en la ordenación de las poblaciones de peces y en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de modo conforme con el derecho internacional, y de que los Estados y las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo colaboren en los esfuerzos dirigidos a hacer frente a las actividades pesqueras de ese tipo, incluidos, entre otros, la elaboración y puesta en práctica de sistemas de vigilancia de buques y listas de buques a fin de prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, según proceda y de conformidad con el derecho internacional, y de mecanismos de vigilancia de la actividad comercial, en particular para obtener datos sobre las capturas mundiales, por conducto de organizaciones y arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera;

29. *Alienta* a los Estados a que estudien la posibilidad de afiliarse a la Red Internacional de supervisión, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca, una red de voluntarios integrada por profesionales en la esfera de la supervisión, el control y la vigilancia que facilita el intercambio de información y ayuda a los países a atender a las obligaciones que les imponen los acuerdos internacionales, en particular el Acuerdo de Cumplimiento;

30. *Pide* al Secretario General que, en su sexagésimo primer período de sesiones, le informe sobre el estudio realizado por la Organización Marítima Internacional, en cooperación con otras organizaciones internacionales competentes, de resultados de la invitación que les formuló en las resoluciones 58/240, de 23 de diciembre de 2003, y 58/14 para que examinaran y aclararan la función de la “relación auténtica” respecto del deber de los Estados del pabellón de ejercer un control efectivo de los buques que enarbolan su pabellón, incluidos los buques de pesca, y las posibles consecuencias del incumplimiento de los deberes y obligaciones de los Estados del pabellón establecidos en los instrumentos internacionales aplicables;

31. *Insta* a los Estados del pabellón y a los Estados del puerto a que adopten todas las medidas compatibles con el derecho internacional para prevenir la explotación de buques deficientes y las actividades pesqueras ilegales, no declaradas y no reglamentadas;

32. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que sigan elaborando ideas con miras a hallar la manera de disuadir a los armadores y explotadores de incumplir los requisitos impuestos por los Estados del pabellón en el desempeño de los deberes y obligaciones que les incumben con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes;

33. *Reconoce* el compromiso asumido en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo de que los Estados elaboren y ejecuten, con carácter urgente, planes de acción nacionales y, cuando corresponda, regionales, con el fin de dar cumplimiento, para 2004 a más tardar, al Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y establecer medios eficaces de vigilancia, información y ejecución, así como de supervisión de los buques de pesca, incluso por los Estados del pabellón, a fin de fomentar la aplicación del Plan de Acción Internacional, y hace un llamamiento a los Estados para que se adhieran a ese compromiso con carácter prioritario;

34. *Reconoce también* que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada se lleva a cabo frecuentemente mediante el transbordo no declarado o incorrectamente declarado de las capturas en alta mar, e insta a los Estados a que, directamente o por conducto de las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera competentes, establezcan, según proceda, sistemas amplios para la vigilancia y el control de los transbordos en alta mar;

35. *Insta* a las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera competentes a que adopten medidas eficaces contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante la elaboración, entre otras cosas, de un registro de buques autorizados a faenar en la zona de su competencia, de conformidad con el Código;

36. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por sus actividades de lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, especialmente su iniciativa de organizar la consulta técnica intergubernamental sobre el papel del Estado del puerto en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, celebrada del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2004, y acoge con beneplácito el resultado de esa consulta;

37. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, al tiempo que se concluyen las iniciativas emprendidas en la Organización Mundial del Comercio para aclarar y

mejorar las normas sobre subsidios de pesca, teniendo en cuenta la importancia que tiene este sector para los países en desarrollo;

38. *Reconoce* la necesidad de que los Estados del puerto aumenten el control para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, e insta a los Estados a que cooperen, especialmente a nivel regional y por conducto de las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera, así como mediante su participación, según proceda, en los esfuerzos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en colaboración con la Organización Marítima Internacional, para resolver cuestiones sustantivas relativas al papel del Estado del puerto, observando que dichos esfuerzos incluyen la elaboración de un proyecto de sistema modelo de medidas que pueden adoptar los Estados del puerto con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

V

Capacidad de pesca excesiva

39. *Pide* a los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera competentes que adopten con carácter prioritario medidas eficaces para mejorar la ordenación de la capacidad de pesca y llevar a efecto, a más tardar en 2005, el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, teniendo en cuenta la necesidad de evitar, mediante dichas medidas, la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o recursos pesqueros, entre ellas, pero no exclusivamente, las zonas afectadas por la sobreexplotación o el agotamiento de las poblaciones de peces;

40. *Insta* a los Estados a que eliminen los subsidios que contribuyen a la capacidad de pesca excesiva, al tiempo que se concluyen las iniciativas emprendidas en la Organización Mundial del Comercio para aclarar y mejorar las normas sobre subsidios de pesca, teniendo en cuenta la importancia que tiene este sector para los países en desarrollo;

41. *Observa con satisfacción* que por lo menos 17 Estados del pabellón han facilitado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación información sobre más de 5.500 buques pesqueros autorizados a faenar en alta mar y que esa información se ha ingresado en la base de datos sobre esas autorizaciones establecida por la organización de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI del Acuerdo de Cumplimiento, e insta a los Estados y entidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo X del Acuerdo de Cumplimiento que han pasado a ser partes en ese Acuerdo a que establezcan un registro de buques de pesca autorizados a faenar en alta mar y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos IV y VI del Acuerdo de Cumplimiento, pongan dicho registro a disposición de la Organización con carácter prioritario y le notifiquen de inmediato cualquier modificación de dicho registro;

42. *Pide* a todos los Estados que presten asistencia a esa labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y que adopten medidas para detener el aumento del número de buques de pesca en gran escala, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera;

43. *Acoge con beneplácito* los importantes resultados de la Consulta técnica para examinar los progresos y promover la plena ejecución del Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no

reglamentada y el Plan de Acción Internacional para controlar la capacidad de pesca, convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y celebrada del 24 al 29 de junio de 2004, en que se recomendó al Comité de Pesca de la Organización y a las demás organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera competentes que adoptaran medidas concretas en relación con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y la capacidad de pesca excesiva, y se sugirieron también medidas que podrían tomar los Estados y las entidades pesqueras con respecto al aumento de la capacidad de pesca de determinadas operaciones pesqueras en el Océano Pacífico central y occidental;

VI

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva

44. *Reafirma* la importancia que asigna al cumplimiento sistemático de su resolución 46/215 y otras resoluciones posteriores sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, e insta a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a hacer cumplir cabalmente las medidas recomendadas en esas resoluciones;

VII

Capturas incidentales y descartes

45. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas para reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas mediante aparejos perdidos o abandonados, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, incluida la pesca de peces juveniles, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código, y, en particular, que examinen la posibilidad de aplicar medidas que comprendan, según proceda, medidas técnicas relacionadas con el tamaño del pez, la malla o los aparejos, los descartes, las temporadas y zonas de veda y las zonas reservadas para determinado tipo de pesca, particularmente la pesca artesanal, el establecimiento de mecanismos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces juveniles, teniendo en cuenta la importancia de asegurar la confidencialidad de esa información, y el apoyo a estudios e investigaciones que ayuden a reducir o eliminar las capturas incidentales de peces juveniles;

46. *Alienta* a los Estados y a las entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo a que consideren debidamente la posibilidad de participar, si procede, en las organizaciones regionales y subregionales encargadas de la conservación de las especies capturadas accidentalmente durante las faenas de pesca y, en particular, señala a ese respecto la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas de mar y sus hábitat, los instrumentos regionales de conservación de las tortugas de mar en las regiones del África occidental, el Gran Caribe y el Océano Índico y Asia sudoriental, la labor del Centro de Desarrollo Pesquero del Asia Sudoriental en relación con la conservación y ordenación de las tortugas de mar, el Acuerdo sobre los pequeños cetáceos del Mar Báltico y el Mar

del Norte¹⁰ y el Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la zona atlántica contigua;

47. *Observa con satisfacción* la entrada en vigor, el 1° de febrero de 2004, del Acuerdo para la conservación de albatros y petreles en el marco de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, y alienta a los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Acuerdo, de conformidad con sus disposiciones;

48. *Observa también con satisfacción* las actividades que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en cooperación con los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, con el fin de promover la reducción de las capturas incidentales y los descartes en las actividades de pesca;

49. *Toma nota* de la Consulta técnica sobre la conservación y la ordenación de la tortuga de mar, que organizará la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2004, y alienta a los Estados a participar activamente en esa labor;

VIII

Cooperación subregional y regional

50. *Insta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan en alta mar a que, de conformidad con la Convención y el Acuerdo, cooperen en lo relativo a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, directamente o por conducto de las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera competentes, a fin de asegurar la eficiencia de la conservación y la ordenación de esas poblaciones;

51. *Alienta* a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar y a los Estados ribereños pertinentes a que, donde exista una organización o un arreglo subregional o regional competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de esas poblaciones, cumplan su obligación de cooperar afiliándose a esa organización, participando en ese arreglo o conviniendo en aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por tales organizaciones o arreglos;

52. *Invita*, a ese respecto, a las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera a que aseguren que todos los Estados que tengan un interés real en las pesquerías de que se trate puedan afiliarse a esas organizaciones o participar en esos acuerdos, de conformidad con la Convención y el Acuerdo;

53. *Alienta* a los Estados ribereños y a los Estados que pescan poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios en alta mar a que, cuando no existan organizaciones o arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera, establezcan medidas de conservación y ordenación de esas poblaciones, cooperen para establecer organizaciones de esa naturaleza o concierten otro tipo de arreglos adecuados a fin de asegurar la conservación y ordenación de esas poblaciones y participen en la labor de tales organizaciones o arreglos;

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1772, No. 30865.

54. *Acoge con beneplácito* la iniciación de las negociaciones y los trabajos preparatorios en curso para establecer organizaciones o arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera en relación con varias pesquerías, e insta a los participantes en esas negociaciones a que apliquen las disposiciones de la Convención y del Acuerdo en su labor;

55. *Observa con satisfacción*, a ese respecto, que el Comité de Pesca para el Atlántico Centrooriental recomendó recientemente que se estableciera un grupo de trabajo entre períodos de sesiones que se encargara de estudiar la viabilidad de fortalecer la ordenación regional de la pesca en esa región, alienta a los Estados interesados y las organizaciones competentes a que trabajen con ahínco para cumplir esa recomendación y señala la importante contribución del Programa Regional de Ordenación de la Pesca del Caribe a ese proceso;

56. *Alienta* a los Estados a que elaboren políticas sobre los océanos y mecanismos de gestión integrada, inclusive en los planos subregional y regional, en que se prevea la asistencia a los Estados en desarrollo para que puedan lograr estos objetivos y se promueva el mejoramiento de la cooperación entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras entidades regionales, como los programas y convenios relativos a los mares regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

57. *Alienta* a las organizaciones o los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera y a los Estados y entidades a que se hace referencia en la Convención y en el apartado *b)* del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo que son miembros de esas organizaciones o arreglos o participan en ellos, a que estudien la posibilidad de adoptar, cuando corresponda y de conformidad con el derecho internacional, medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces respecto de las cuales tengan competencia pero que todavía no sean objeto de tales medidas, en particular aquellas poblaciones que tengan antecedentes de vulnerabilidad, según los datos científicos estén disminuyendo o se hallen sujetas a un plan de acción internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

IX

Pesca responsable en el ecosistema marino

58. *Alienta* a los Estados a que a más tardar en 2010 apliquen el enfoque basado en los ecosistemas, toma conocimiento de la Declaración de Reykjavik sobre la pesca responsable en el ecosistema marino¹¹ y de la decisión VII/11¹² y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, observa la labor de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación relativa a las directrices para la aplicación del enfoque basado en los ecosistemas en la ordenación pesquera, y señala la importancia que tienen para ese enfoque las disposiciones pertinentes del Acuerdo y del Código;

59. *Alienta también* a los Estados a que aumenten la investigación científica de conformidad con el derecho internacional relativo al ecosistema marino;

¹¹ E/CN.17/2002/PC.2/3, anexo.

¹² Véase UNEP/CBD/COP/7/21, anexo.

60. *Exhorta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Marítima Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular su programa de mares regionales, las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera y otras organizaciones intergubernamentales competentes que todavía no lo hayan hecho a que adopten medidas para resolver la cuestión de los aparejos de pesca perdidos o abandonados y los desechos marinos conexos, incluso reuniendo datos sobre la pérdida de aparejos, sus costos económicos para la pesca y otros sectores y sus efectos para los ecosistemas marinos;

61. *Pide* al Secretario General que en su próximo informe sobre la pesca incluya información referente a las medidas adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, en particular su programa de mares regionales, la Organización Marítima Internacional, las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales de ordenación pesquera y otras organizaciones intergubernamentales competentes para dar efecto al párrafo 60 *supra*;

62. *Insta* a los Estados a que ratifiquen y apliquen los acuerdos internacionales pertinentes, incluido el anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, de 1973, modificado por el Protocolo de 1978;

63. *Exhorta* a los Estados, cuando proceda, a que establezcan sistemas para recuperar los aparejos y redes perdidos;

64. *Observa* que en 2005 se celebrará el décimo aniversario de la aprobación del Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra¹³ e insta a todos los Estados a que lo apliquen y a que aceleren las actividades encaminadas a salvaguardar el ecosistema marino, incluidas las poblaciones de peces, de la contaminación y la degradación física;

65. *Exhorta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones y los arreglos subregionales y regionales de ordenación pesquera, cuando corresponda, y otros organismos intergubernamentales competentes a que cooperen a fin de lograr una acuicultura sostenible, incluso mediante el intercambio de información, la elaboración de normas equivalentes sobre asuntos como la salud de los animales acuáticos y las cuestiones relacionadas con la salud y la seguridad humanas, de evaluar los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, incluidos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, y de adoptar métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos;

66. *Exhorta* a los Estados a que, ya sea por sí mismos o por conducto de organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, en los casos en que éstos sean competentes, adopten medidas con urgencia y estudien en cada caso por separado y sobre bases científicas, entre ellas la aplicación del criterio de precaución, la prohibición provisional de las prácticas destructivas, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo que tiene efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables como los montes marinos, los respiraderos hidrotérmicos y los arrecifes de coral de aguas frías de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional,

¹³ A/51/116, anexo II.

hasta que se hayan adoptado medidas adecuadas de conservación y ordenación con arreglo a la legislación internacional;

67. *Exhorta* a las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera cuyo mandato comprende la regulación de la pesca en los fondos marinos a que adopten con urgencia, en las zonas bajo su jurisdicción, medidas de conservación y ordenación, de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a los efectos de las prácticas pesqueras destructivas, incluida la pesca con redes de arrastre de fondo que tiene efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables, y aseguren el cumplimiento de esas medidas;

68. *Exhorta* a los miembros de las organizaciones o los arreglos regionales de ordenación pesquera que no estén facultados para regular la pesca en los fondos marinos y los efectos de la pesca para los ecosistemas marinos vulnerables a que, cuando proceda, amplíen las competencias de esas organizaciones o arreglos a este respecto;

69. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con urgencia para establecer organizaciones o arreglos regionales de ordenación pesquera, cuando sea necesario y procedente, que estén facultados para regular la pesca en los fondos marinos y los efectos de la pesca para los ecosistemas marinos vulnerables en las zonas donde no existan organizaciones ni arreglos de ese tipo;

70. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, incluya en su próximo informe sobre la pesca una sección relativa a las medidas adoptadas por los Estados y las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera para dar efecto a lo dispuesto en los párrafos 66 a 69 *supra* con miras a facilitar las deliberaciones sobre las cuestiones de que tratan esos párrafos;

71. *Conviene* en examinar, antes de que hayan transcurrido dos años, los progresos realizados en la adopción de medidas en respuesta a las peticiones que figuran en los párrafos 66 a 69 *supra*, a fin de formular nuevas recomendaciones, según sea necesario, en los ámbitos en que los arreglos sean insuficientes;

72. *Insta* a los Estados, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y las organizaciones y los arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera a que, con carácter prioritario, apliquen cabalmente el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, entre otras cosas, mediante la realización de evaluaciones de las poblaciones de tiburones y la preparación y aplicación de planes de acción nacionales, reconociendo la necesidad que tienen algunos Estados, en particular los Estados en desarrollo, de recibir asistencia al respecto;

73. *Exhorta* a los Estados, incluidos los que trabajan por conducto de organizaciones y arreglos subregionales o regionales de ordenación pesquera en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, a que reúnan datos científicos relativos a las capturas de tiburones y a que consideren la posibilidad de adoptar medidas de conservación y ordenación, en particular donde las capturas de tiburones mediante pesca directa o indirecta tengan repercusiones importantes en las poblaciones de tiburones vulnerables o amenazadas, a fin de asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su aprovechamiento sostenible a largo plazo, incluso prohibiendo la pesca directa de tiburones realizada con el único fin de explotar sus aletas y adoptando medidas en relación con otros tipos de pesca a fin de reducir al mínimo los desechos y descartes

provenientes de las capturas de tiburones y alentar el aprovechamiento cabal de los tiburones muertos;

74. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que formule programas para ayudar a los Estados, incluidos los Estados en desarrollo, a llevar a cabo las labores indicadas en el párrafo 73 *supra*, en particular la adopción de medidas de conservación y ordenación adecuadas que comprendan la prohibición de la pesca directa de tiburones realizada con el único fin de explotar sus aletas;

75. *Reafirma* las peticiones formuladas en el párrafo 50 de su resolución 58/14 e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a proporcionar información al Secretario General, para que la incluya en su informe sobre la pesca sostenible, respecto del progreso realizado en la preparación del estudio allí mencionado, así como sobre los programas a que se hace referencia en el párrafo 74 *supra*, con miras a examinar en el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General si es necesario adoptar más medidas;

X

Fomento de la capacidad

76. *Reitera* que tiene una importancia decisiva que los Estados cooperen directamente o, si hay lugar, por intermedio de las organizaciones regionales y subregionales competentes, así como de otras organizaciones internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación por conducto de su programa FishCODE, incluso con asistencia financiera o técnica o ambas, de conformidad con el Acuerdo, el Acuerdo de Cumplimiento, el Código y el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, con objeto de aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para alcanzar los objetivos y poner en práctica las medidas indicadas en la presente resolución;

77. *Invita* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales competentes a que creen proyectos, programas y asociaciones con las partes interesadas y movilicen recursos para aplicar efectivamente los resultados del Proceso africano para el desarrollo y la protección del medio marino y costero, y a que estudien la inclusión en esa labor de aspectos relacionados con la pesca;

78. *Invita también* a los Estados y las organizaciones intergubernamentales competentes a que prosigan las actividades de ordenación sostenible de la pesca y aumenten la rentabilidad financiera de ésta mediante el apoyo y fortalecimiento de las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes, según proceda, como el Programa Regional de Ordenación de la Pesca del Caribe, y acuerdos como la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios del Pacífico central y occidental;

XI

Cooperación en el sistema de las Naciones Unidas

79. *Pide* a las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los organismos donantes que presten apoyo a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y a sus Estados miembros para incrementar su capacidad de cumplir y hacer cumplir las normas;

80. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que mantenga sus acuerdos de cooperación con los organismos de las Naciones Unidas para ejecutar los planes de acción internacionales y a que proporcione al Secretario General información sobre las prioridades en la cooperación y la coordinación de esa labor, para que la incluya en su informe anual sobre los océanos y el derecho del mar;

81. *Invita* a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que celebren consultas sobre la preparación de cuestionarios destinados a reunir información acerca de la pesca sostenible y cooperen en esa labor con el fin de evitar duplicaciones;

XII

Sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General

82. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la materia, y las invite a proporcionar al Secretario General información pertinente a la aplicación de la presente resolución;

83. *Pide también* al Secretario General que, en su sexagésimo período de sesiones, le presente un informe sobre “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”, en el que se tenga en cuenta la información proporcionada por los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y arreglos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes, y en el que figuren, entre otros, los elementos indicados en los párrafos pertinentes de la presente resolución;

84. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Los océanos y el derecho del mar”, el subtema titulado “La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos”.

*56ª sesión plenaria
17 de noviembre de 2004*